



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2023-00230-00.

La demanda ejecutiva presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado:

**R e s u e l v e:**

1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del Banco Agrario e Colombia S.A., y en contra de Omaira Beltrán Rodríguez, por las siguientes sumas:

1.1.- De Diecisiete Millones Quinientos Mil Pesos (\$17.500.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056110000267; más la suma de Dos Millones Trescientos Sesenta Mil Trescientos Veintidós Pesos (\$2.360.322.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 2 de octubre de 2023; más los intereses moratorios desde el 3 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- De Novecientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$994.745.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 4866470215631433; más la suma de Sesenta y Tres Mil Quinientos Veinticuatro Pesos (\$63.524.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 10 de marzo de 2023 hasta el 2 de octubre de 2023; más los intereses moratorios desde el 3 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el certificado de la superintendencia financiera.

2.- Ordénese a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Reconózcase como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., a la abogada Yeimi Carolina Bonilla Chacón, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido.

5.- Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. De esta manera, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos ante este Despacho cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o circulación.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA